



VIERNES 7 DE JULIO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 124
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 884

Córdoba, 30 de junio de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0623-122535/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización como Coordinador de Curso de Enseñanza Media, en el ámbito de la Escuela Normal Superior de Alta Gracia, del docente Diego Germán GONET.

Que la gestión es impulsada por las autoridades de la Escuela Normal Superior de Alta Gracia, quienes solicitan la titularización del docente mencionado, como "Coordinador de Curso", en dicho establecimiento educativo.

Que la Inspección de la Dirección General de Educación Superior verifica y adjunta la documentación correspondiente al docente propuesto, luciendo así agregadas las siguientes constancias: certificados analíticos correspondientes al título de "Profesor en Educación Física"; constancia de aptitud médica; declaración jurada por régimen de incompatibilidades; certificado emitido por el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual; copia de DNI; constancia de servicios y situación de revista, de las que surge su inicio en la prestación de funciones con carácter interino en el cargo que pretende titularizar, en fecha 24/11/2011; certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia.

Que en adición, se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica que el título presentado por el señor Gonet, tiene el alcance docente requerido por la Resolución N° 967/2009 de la entonces Dirección General de Educación Media.

Que en tal estado, se expiden favorablemente los servicios jurídicos de la Dirección General de Educación Superior y del Ministerio de Educación, a través de los Dictámenes Nros. 41/2023 y 2023/00000391, respectivamente; concediendo luego el titular de la Cartera su Visto Bueno a lo tramitado.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo la titularización del docente Gonet.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de aquélla, el

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 884..... Pag. 1
Decreto N° 885..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 235 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 238 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 250 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 266 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 267 - Letra:D..... Pag. 5
Resolución N° 276 - Letra:D..... Pag. 5
Resolución N° 440..... Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 234 - Letra:D..... Pag. 6

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 398..... Pag. 7
Resolución N° 399..... Pag. 8

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y

ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 43..... Pag. 10
Resolución N° 44..... Pag. 10
Resolución N° 45..... Pag. 31

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Disposición N° 41410..... Pag. 11

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 47..... Pag. 12
Resolución General N° 48..... Pag. 14
Resolución General N° 49..... Pag. 16
Resolución General N° 50..... Pag. 18
Resolución General N° 51..... Pag. 20
Resolución General N° 59..... Pag. 22
Resolución General N° 63..... Pag. 26

Ministerio de Educación deberá requerir al señor Gonet la actualización de la certificación emitida por el Registro de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión del incorporado en autos. Asimismo, deberá verificarse la situación de incompatibilidad del docente mencionado, arbitrando las medidas pertinentes, en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/69 y 389/11, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2023/00000391, por Fiscalía de Estado bajo el N° 699/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización como Coordinador de Curso

de Enseñanza Media, en el ámbito de la Escuela Normal Superior de Alta Gracia, dependiente del Ministerio de Educación, del docente Diego Germán GONET, D.N.I. N° 21.538.599.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de la titularización dispuesta en el artículo precedente, se requiera al señor Gonet la actualización de la certificación emitida por el Registro de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquél incorporado en autos.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 885

Córdoba, 30 de junio de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0622-001746/2022 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Inspección Zonal VII de la citada Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nombra, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica que los títulos presentados por los propuestos, en el caso de los Coordinadores de Curso, son títulos docentes y/o poseen titulación más trayecto pedagógico que les otorga el alcance docente requerido en los términos de la Resolución N° 967/2009 de la Dirección General de Educación Media. En tanto, expresa que los docentes en ejercicio de horas cátedra también poseen títulos docentes y/o poseen titulación más trayecto pedagógico, que les otorga alcance docente para las funciones que desempeñan.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos; con excepción de los casos observados por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 710/2023.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titulari-

zaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes titularizados, arbitrando las medidas pertinentes, en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000413, por Fiscalía de Estado bajo el N° 710/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de siete (7) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 235 - Letra:D**

Córdoba, 16 de junio de 2023

VISTO: el Expediente N° 0722-157439/2021 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0381/2022 y su ampliatoria N° 0030/23, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "ALMIRANTE BROWN" de la localidad de Punta del Agua -Departamento San Justo-, a partir del 4 de marzo de 2021.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del

instrumento legal bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2023/00000097, y lo aconsejado en el Orden N° 12 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.RATIFICAR la Resolución N° 0381/2022 y su ampliatoria N° 0030/23, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, Suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "ALMIRANTE BROWN" de la localidad de Punta del Agua -Departamento San Justo-, a partir del 4 de marzo de 2021 en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°.PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO- MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 238 - Letra:D

Córdoba, 16 de junio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0623-122536/23 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, este Ministerio impulsa la creación de una Escuela Especial en la Localidad de Villa Valeria, Departamento General Roca, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo a la Escuela Especial "DR. LUIS GANEM" de Vicuña Mackenna, dependiente de la citada Dirección General.

Que se incorporan en los presentes actuados, informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 071/22 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación del cargo de Director de Tercera (Enseñanza Especial) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio.

Que obra en autos el visto bueno de la Secretaría de Educación en relación al trámite de marras.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 56/23 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.-CREAR la Escuela Especial de la Localidad de Villa Valeria, Departamento General Roca, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo a la Escuela Especial "DR. LUIS GANEM" de Vicuña Mackenna, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.-El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 250 - Letra:D

Córdoba, 22 de junio de 2023

VISTO: El Expediente N° 0723-154626/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "12 DE OCTUBRE" -Anexo Pasco Sur- de Pasco, Departamento General San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que atento a lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1012/22 del Área Ju-

rídica de este Ministerio y lo aconsejado en el Orden N° 4 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "12 DE OCTUBRE" -Anexo Pasco Sur- de Pasco, Departamento General San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parcial: 01 "Personal Permanente".

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 266 - Letra:D

Córdoba, 22 de junio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0110-001563/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 12 "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" -Anexo- de la localidad de Socavones (EE0310003), dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Digital N° 2023/00000199

del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en el Orden N° 10 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-CLASIFICAR en el Grupo "D" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 12 "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" -Anexo- de la Localidad de Socavones (EE0310003), dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 267 - Letra:D

Córdoba, 22 de junio de 2023

VISTO: El Expediente Digital N° 0723-160685/22 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "VÍCTOR MERCANTE" -Anexo- de Villa Cerro Azul, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que atento a lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Digital N° 2023/00000243

del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en el Orden N° 19 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "VÍCTOR MERCANTE" -Anexo- de Villa Cerro Azul, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parcial: 01 "Personal Permanente".

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 276 - Letra:D

Córdoba, 23 de junio de 2023

VISTO: el Trámite Digital N° 0109-127504/2015, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1209/2019 y sus modificatorias N° 0075/22 y N° 0106/22, todas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MARTÍN GÜEMES" de la localidad de General Deheza-Departamento Juárez Celman.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Decretos Nros. 41009/A/38 Decreto Ley N° 1910/E/57, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado

por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2023/00000245, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE**

Art. 1° RATIFICAR la Resolución N° 1209/19 y sus modificatorias N° 0075/22 y N° 0106/22, todas emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "MARTÍN GÜEMES" de la localidad de General Deheza, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

Art. 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO



Resolución N° 440

Córdoba, 27 de junio de 2023

VISTO: El Expediente N° 0111-065502/2022, (II Cuerpos) del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0508/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Economía y Administración", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Secundario, Modalidad Jóvenes y Adultos- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 y 2024.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 43/2023 del Área Jurídica de este Ministerio,

lo aconsejado a fs. 237 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.-RATIFICAR la Resolución N° 0508/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración" -opción pedagógica Educación a Distancia-de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Bachiller Orientado en Economía y Administración", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Secundario, Modalidad Jóvenes y Adultos- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023 y 2024.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 234 - Letra:D

Córdoba, 5 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023497/2021/A23.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución N° 127/2022, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 15 de mayo del 2022 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 23 de junio de 2022, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta días (300) días a contar desde la fecha de suscripción de la misma (Artículo 1° Resolución N° 127/2022). Asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000113 se dispuso una ampliación del plazo de obra por 90 días fijando como nueva fecha de finalización el día 18 de julio de 2023.

Que el avance real acumulado al mes de marzo/2023 es del 33,25%, según archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 010-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAR - 2023"

Que mediante Nota de Pedido N° 9 suscripta con fecha 30 de mayo del 2023, por la cual la contratista solicita una ampliación de plazo de noventa (90) días atento a que "...no se ha podido avanzar desde el mes de Mayo del 2023 hasta la actualidad con la ejecución de carpeta de concreto asfáltico debido a la falta de provisión de asfalto CA-30 (aprobado por la repartición)...", renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO"

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", suscripto con fecha 12 de junio de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones"

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 03, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN"

Que obra Dictamen N° 2023/00000270 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4.758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000270 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ampliación de plazo por noventa (90) días en la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-294/S-253 – TRAMO: RÍO TERCERO – TRES POZOS – LONGITUD: 24,70 Km. – DEPARTAMENTOS: TERCERO ARRIBA Y RÍO CUARTO", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 16 de octubre del 2023.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planillas que, como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 398

Córdoba, 15 de mayo de 2023

EXPEDIENTE N° 0047-001030/2023.-

VISTO este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública, efectuada el día 27 de marzo de 2023, para contratar el servicio integral de: "Mantenimiento Preventivo y Permanente de los Espacios Verdes del Parque Las Tejas – Barrio Nueva Córdoba – Loc. Córdoba – Dpto. Capital", con un Presupuesto Oficial Total de Pesos Sesenta y Dos Millones Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuatro (\$ 62.078.904,00), por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución N° 163/23 de esta Secretaría, dictada por esta Secretaría en fecha 02.03.2023, por la que se autoriza el llamado a Licitación Pública para la contratación del servicio de mantenimiento descrito en el Parque Las Tejas de esta ciudad de Córdoba.

QUE obra incorporada constancia que da cuenta de la publicación del llamado a Licitación Pública en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, de acuerdo a lo normado por art. 16° de la Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública), obrando agregado, además, el edicto que da cuenta de la publicación del Aviso de Licitación en el Boletín Oficial Electrónico.

QUE se emitió por esta Secretaría la Circular Aclaratoria N° 1 por la que se dispuso la prórroga de la fecha para la presentación y apertura de las ofertas, la que se publicó tanto en el Boletín Oficial Electrónico como así también en el Portal de Compras Públicas.

QUE se adjunta Acta de Apertura correspondiente a la Licitación Pública de fecha 27.03.2023, la cual se desarrolló en la modalidad presencial, surgiendo de la misma que se han en el SUAC del Ministerio de Obras Públicas CUATRO (04) ofertas correspondientes a las firmas: TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8), SP2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), LWK INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-71069247-1) y SINTEGA S.A. (CUIT N° 30-71067380-9).

QUE la Comisión de Pre Adjudicación, integrada de acuerdo a la Nómina de posibles integrantes establecida por Resolución N° 039/23 de esta Secretaría, labra Acta de Pre-adjudicación, manifestando que, con relación al oferente TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8), analizada la documen-

tación presentada, conforme el contenido que exige el Pliego de Condiciones, se observa que no cumple con la documentación exigida por el citado Plexo Normativo, necesaria para acreditar su capacidad jurídico y técnica para obligarse con esta Administración Pública Provincial. En particular, manifiesta que no acredita un Patrimonio Neto superior a la suma de pesos Setenta y Cinco Millones (\$75.000.000,00) según se exige en el apartado c) acápite b.1 del Art. 16° del Pliego de Condiciones.

QUE asimismo, expresa esa Comisión de Pre-Adjudicación respecto de dicho proveedor, que no acompaña documentación que respalde el equipamiento necesario para la prestación del servicio, exigido por el Pliego de Especificaciones Técnicas. Concluye la Comisión recomendando el rechazo de la presente propuesta.

QUE la Comisión de Pre Adjudicación, señala que, analizada la documentación presentada por Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), conforme el contenido que exige el Pliego de Condiciones Generales y Particulares que debía de contener cada iniciativa, se observa que el mencionado proveedor cumple con la documentación exigida por el citado Plexo Normativo, necesaria para acreditar su capacidad jurídico y técnica para obligarse con esta Administración Pública Provincial, en función de las exigencias requeridas en el Pliego de Condiciones.

QUE señala Comisión de Pre Adjudicación, respecto del oferente SINTEGA S.A. (CUIT N° 30-71067380-9), que analizada la documentación, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, necesarios para acreditar su capacidad jurídico y técnica para obligarse con esta Administración Pública Provincial. En tal sentido, verifica por la Comisión, la falta de acreditación de un Patrimonio Neto superior a la suma de pesos setenta y cinco millones (\$75.000.000,00), según se exige en el apartado c) acápite b.1 del Art. 16° del Pliego de Condiciones, sumado a la no acreditación con la documentación que lo respalde, del equipamiento para la prestación del servicio, exigido para la presente Licitación Pública a través de Circular Aclaratoria N° 1. Concluye la Comisión recomendando el rechazo de la presente propuesta.

QUE expresa la Comisión de Pre Adjudicación, que analizada la documentación presentada por L.W.K. INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-71069247-1), conforme el contenido que exige el Pliego de Condiciones Generales y Particulares que debía de contener cada iniciativa, se observa que el mencionado proveedor cumple con la documentación exigida por el citado Plexo Normativo, necesaria para acreditar su capacidad jurídico y técnica para obligarse con esta Administración Pública Provincial.

QUE la Comisión de Pre adjudicación efectúa luego el Análisis Comparativo de las dos (2) propuestas validas presentadas, correspondientes al proveedor Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2) y al proveedor L.W.K. INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-71069247-1).

QUE la Comisión expresa, como resultado de dicho análisis comparativo, que la propuesta más económica resulta ser la correspondiente al oferente Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), la cual asciende a la suma de pesos Cincuenta y Un Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa con treinta y dos centavos (\$ 5.1525.490,32); representando un porcentaje del 17,00% por debajo del mismo, motivo por el cual la oferta se considera razonable desde el punto de vista económico.

QUE concluye la Comisión sugiriendo el rechazo de las ofertas presentadas por las empresas TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8) y SINTEGA S.A. (CUIT N° 30-71067380-9), por no cumplimentar los recaudos exigidos por el Pliego de Condiciones, recomendando la adjudicación del servicio objeto de contratación, en los términos del Art. 7.1.6 del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial (Ley N° 10.155), a la firma Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2).

QUE se acompaña Constancia de Notificación de fecha 03.05.2023, mediante la cual se les informa a las proponentes del Acta de Pre-adjudicación emitida por la Comisión, obrando incorporada además constancia de su publicación en el Portal de Compras Pública.

QUE obra agregado el Documento Contable confeccionado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, identificado como Nota de Pedido N° 2023/000087, afectándose al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2023 el importe de \$ 12.881.372,58; al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2024, el importe de \$ 25.762.745,16; y al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2025, el importe de \$ 12.881.372,58.

QUE se expide mediante Dictamen Digital N° 2023/0000082 de fecha 12.05.2023 el área Legales de esta Secretaría, señalando que conforme lo expuesto, las constancias del expediente y lo dispuesto por el Art. 07 y 11 de la Ley de Compras y Contrataciones N° 10.155, atento al monto de la oferta efectuada por la empresa Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), lo prescripto por el Art. 42 de la Ley N° 10.852, que establece el valor del Índice Uno para el período 2023, corresponde a esta Secretaría adjudicar la ejecución de los trabajos de que se trata.

QUE concluye en su Dictamen el servicio Jurídico Asesor, que atento las constancias de autos, artículos 16, 24, 28 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, lo establecido por los Arts. 1, 6, 7, 11, 16 y 22 de la Ley N° 10.155, artículos 7.1.3.3 inciso a), arts. 7.1.5.1, 7.1.6 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 305/14, puede adjudicarse el servicio objeto de la Licitación, al proveedor Sp2 GROUP

S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), por la suma total de Pesos Cincuenta y Un Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa con treinta y dos centavos (\$ 5.1525.490,32).

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Pública efectuada el 27 de marzo de 2023 para contratar el servicio de: "Mantenimiento Preventivo y Permanente de los Espacios Verdes del Parque Las Tejas – Barrio Nueva Córdoba – Loc. Córdoba – Dpto. Capital", conforme las razones expresadas en considerandos.

ARTICULO 2°: RECHAZAR las ofertas correspondientes a las empresas TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8) y SINTEGA S.A. (CUIT N° 30-71067380-9), por apartarse de las bases de la contratación y hallarse incursas en la causal de rechazo prescripta por el Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 3°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma mensual de pesos Dos Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 43/100 (\$ 2.146.895,43), que importa un monto total de pesos Cincuenta y Un Millones Quinientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa con 32/100 (\$5.1525.490,32).

ARTICULO 4°: EL EGRESO será imputado, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad identificado Nota de Pedido N° 2023/000087; con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-001, Partida 3.03.99.00, Otros Servicios de Mantenimiento y Reparación N.C., por la suma de \$ 12.881.372,58 con cargo al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2023, la suma de \$ 25.762.745,16 con cargo al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2024 y la suma de \$12.881.372,58 con cargo al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2025.

ARTICULO 5°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCIÓN al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

Resolución N° 399

Córdoba, 15 de mayo de 2023

EXPEDIENTE N° 0047-001031/2023.-

VISTO este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública, efectuada el día 30 de marzo de 2023, para contratar el servicio de: "Mantenimiento Preventivo y Permanente de los Espacios Verdes y Exteriores de los Complejos Culturales ubicados en la Ciudad de Córdoba: Museo Superior de Bellas Artes Evita Palacio Ferreyra - Complejo Cultural Paseo del Buen Pastor - Museo de Ciencias Naturales Dr. Arturo

Umberto filia - Centro Cultural Córdoba - Museo Provincial de Bellas Artes Emilio Caraffa", con un Presupuesto Oficial Total de Pesos Sesenta y Nueve Millones Quinientos Veintiséis Mil Ciento Setenta y Seis (\$ 69.526.176,00), por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución N° 171/23 de esta Secretaría, dictada por esta Secretaría en fecha 07.03.2023, por la que se autoriza el llamado a Licitación Pública para la contratación del servicio de mantenimiento descrito en los espacios culturales de esta ciudad de Córdoba.

QUE obra incorporada constancia que da cuenta de la publicación del

llamado a Licitación Pública en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, de acuerdo a lo normado por art. 16° de la Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública), obrando agregado, además, el edicto que da cuenta de la publicación del Aviso de Licitación en el Boletín Oficial Electrónico.

QUE se emitió por esta Secretaría la Circular Aclaratoria N° 1 por la que se dispuso la prórroga de la fecha para la presentación y apertura de las ofertas, la que se publicó tanto en el Boletín Oficial Electrónico como así también en el Portal de Compras Públicas.

QUE se adjunta Acta de Apertura correspondiente a la Licitación Pública de fecha 30/03/2023, la cual se desarrolló en la modalidad presencial, surgiendo de la misma que se han en el SUAC del Ministerio de Obras Públicas DOS (02) ofertas, correspondientes a las firmas: SP2 GROUP S.A. 30-71050978-2 y TEMAL S.A. 30-71254126-8.

QUE la Comisión de Pre Adjudicación, integrada de acuerdo a la Nómina de posibles integrantes establecida por Resolución N° 039/23 de esta Secretaría, labra Acta de Pre-adjudicación, manifestando que, analizada la documentación presentada por Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), conforme el contenido que exige el Pliego de Condiciones Generales y Particulares que debía de contener cada iniciativa, se observa que el mencionado proveedor cumple con la documentación exigida por el citado Plexo Normativo, necesaria para acreditar su capacidad jurídico y técnica para obligarse con esta Administración Pública Provincial, en función de las exigencias requeridas en el Pliego de Condiciones.

QUE expresa la Comisión de Pre Adjudicación con relación al oferente TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8), que analizada la documentación presentada, conforme el contenido que exige el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, se observa que el mencionado proveedor no cumple con la documentación exigida por el citado Plexo Normativo, necesaria para acreditar su capacidad jurídico y técnica para obligarse con esta Administración Pública Provincial. En particular, manifiesta que no acredita un Patrimonio Neto superior a la suma de pesos Setenta y Cinco Millones (\$75.000.000,00) según se exige en el apartado c) acápite b.1 del Art. 16° del Pliego de Condiciones. Asimismo, expresa que no acompaña documentación que respalde el equipamiento necesario para la prestación del servicio, exigido por el Pliego de Especificaciones Técnicas.

QUE la Comisión de Pre adjudicación efectúa luego el Análisis Comparativo de la propuesta válida presentada correspondiente al proveedor Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), la cual asciende a la suma de Pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Veintiuno con setenta y un centavos (\$ 72.967.721,71) y representa un porcentaje del 04,94% por encima del mismo, motivo por el cual la oferta se considera razonable desde el punto de vista económico.

QUE concluye la Comisión sugiriendo el rechazo de la oferta presentadas por la empresas TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8), por no cumplimentar los recaudos exigidos por el Pliego de Condiciones, recomendando la adjudicación del servicio objeto de contratación, en los términos del Art. 7.1.6 del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial (Ley N° 10155), a la firma Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2).

QUE se acompaña Constancia de Notificación de fecha 03.05.2023, mediante la cual se les informa a las proponentes del Acta de Pre-adjudicación emitida por la Comisión, obrando incorporada además constancia de su publicación en el Portal de Compras Pública.

QUE obra agregado el Documento Contable confeccionado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, identificado como Nota de Pedido N° 2023/000088, afectándose al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2023 el importe de \$18.241.930,43; al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2024, el importe de \$ 36.483.860,85; y al Ejercicio

Presupuestario Futuro Año 2025, el importe de \$ 18.241.930,43.

QUE se expide mediante Dictamen Digital N° 2023/00000083 de fecha 12.05.2023 el área Legales de esta Secretaría, señalando que conforme lo expuesto, las constancias del expediente y lo dispuesto por el Art. 07 y 11 de la Ley de Compras y Contrataciones N° 10.155, atento al monto de la oferta efectuada por la empresa Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), lo prescripto por el Art. 42 de la Ley N° 10.852, que establece el valor del Índice Uno para el período 2023, corresponde a esta Secretaría adjudicar la ejecución de los trabajos de que se trata.

QUE concluye en su Dictamen el servicio Jurídico Asesor, que atento las constancias de autos, artículos 16, 24, 28 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, lo establecido por los Arts. 1, 6, 7, 11, 16 y 22 de la Ley N° 10.155, artículos 7.1.3.3 inciso a), arts. 7.1.5.1, 7.1.6 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 305/14, puede adjudicarse el servicio objeto de la Licitación, al proveedor Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), por la suma total de Pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Veintiuno con setenta y un centavos (\$72.967.721,71).

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Pública efectuada el 30 de marzo de 2023 para contratar el servicio de: "Mantenimiento Preventivo y Permanente de los Espacios Verdes y Exteriores de los Complejos Culturales ubicados en la Ciudad de Córdoba: Museo Superior de Bellas Artes Evita Palacio Ferreyra - Complejo Cultural Paseo del Buen Pastor - Museo de Ciencias Naturales Dr. Arturo Umberto filia - Centro Cultural Córdoba - Museo Provincial de Bellas Artes Emilio Caraffa", conforme las razones expresadas en considerandos.

ARTICULO 2°: RECHAZAR la oferta correspondiente a la TEMAL S.A. (CUIT N° 30-71254126-8), por apartarse de las bases de la contratación y hallarse incurso en la causal de rechazo prescripta por el Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 3°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa Sp2 GROUP S.A. (CUIT N° 30-71050978-2), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma mensual de pesos Tres Millones Cuarenta Mil Trescientos Veintiuno con 74/100 (\$ 3.040.321,74), que importa un monto total de pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Veintiuno con 71/100 (\$ 72.967.721,71).

ARTICULO 4°: EL EGRESO será imputado, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad identificado Nota de Pedido N° 2023/000088; con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-001, Partida 3.03.99.00, Otros Servicios de Mantenimiento y Reparación N.C., por la suma de \$ 18.241.930,43 con cargo al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2023, la suma de \$ 36.483.860,85 con cargo al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2024 y la suma de \$18.241.930,43 con cargo al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2025.

ARTICULO 5°: PROTOCOLICESE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**Resolución N° 43**

Córdoba 5 de julio de 2023

VISTO: la Resolución N° 006/2021 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se inscribió a la firma "CLARIPHY ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30709663336)", en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia (RECOR)" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que asimismo se otorgó a la firma referida, inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS" con los Códigos NAES N° 620104 y N° 721010, denominados "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" e "Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología" respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma interesada ha informado nuevo inmueble que se encuentra afectado en un 100% a la actividad promovida, el que, empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110140306495, detenta mediante Contrato de Locación, con vencimiento el día 30 de septiembre de 2027.

Que en virtud de ello, corresponde otorgar a la firma "CLARIPHY ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30709663336)" el beneficio contemplado en el Artículo 3, inc. d) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, al nuevo inmueble denunciado.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a la firma "CLARIPHY ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30709663336)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS" con los Códigos NAES N° 620104 y N° 721010, denominados "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" e "Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología" respectivamente, el beneficio de exención en el pago del Impuesto Inmobiliario, previsto en el Artículo 3° inciso "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110140306495, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución y hasta el 30 de septiembre de 2027, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente.

Los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 44

Córdoba 5 de julio de 2023

VISTO: la Resolución N° 058/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado acto administrativo se aprobó la solicitud de la firma "ROCHA CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" y se inscribió a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio" en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la firma "ROCHA CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" ha acompañado el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional por medio del cual se dispone su inscripción definitiva en el mencionado Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, por la actividad promovida "Producción y postproducción audiovisual" prevista en el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.

Que en su mérito corresponde inscribir definitivamente a la firma la firma "ROCHA CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2022.

Que asimismo corresponde disponer la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 058/2022 de esta Secretaría a

la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" por la actividad promovida "Producción y postproducción audiovisual", con los Códigos NAES N° 591110, 591120 y 592000, denominados "Producción de filmes y videocintas", "Postproducción de filmes y videocintas" y "Servicios de grabación de sonido y edición de música", respectivamente, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INSCRIBIR definitivamente a la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de los beneficios acordados mediante Resolución N° 058/2022 de esta Secretaría a la firma "ROCHA-

CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" por la actividad promovida "Producción y postproducción audiovisual", con los Códigos NAES N° 591110, 591120 y 592000, denominados "Producción de filmes y videocintas", "Postproducción de filmes y videocintas" y "Servicios de grabación de sonido y edición de música", respectivamente, computando, a tales fines, el plazo que la firma se encontró inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "ROCHACONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 30-71755213-6)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA
**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

Disposición N° 41410

Córdoba 30 de junio de 2023

VISTO, el expediente ? 0021 098610/2023 y la Resolución ? 0393/2023, por la cual el Directorio instruye a esta Gerencia fijar y comunicar los plazos correspondientes para realizar la inscripción, la Presentación de Documentación Física y la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica correspondiente a la convocatoria de Concursos Públicos y Abiertos en el ámbito de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y;

CONSIDERANDO

QUE, a fin de proceder con el proceso concursal, resulta necesario establecer las fechas y plazos dispuestos en los puntos II.1, II.4, y III.2.d del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 0362/2022 en lo atinente a las tres cuestiones aludidas: Período de Inscripción, Presentación de la Documentación Física (soporte papel) y realización de la Prueba de Suficiencia Técnica.

QUE, por Resolución ? 0393/2023, se dispone el llamado a Concurso Público y Abierto para cubrir un cargo de Jefe de Departamento, categoría "Jerárquico B" con denominación funcional "GE01 Jefe del Departamento

de Sistemas de Gestión y Laboratorio Físico-Químico", dependiente Gerencia de Planificación Estratégica y Control de Gestión;

QUE, dicha Resolución instruye a la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional al fin de comunicar el plazo correspondiente para la inscripción de los interesados, así como la fecha de la Presentación de la Documentación Física (soporte papel) y para la Prueba de Suficiencia Técnica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, esta Gerencia considera oportuno establecer el período de presentación de la Documentación Física (soporte papel) para el cargo antes referido los días 14/07/2023 y 17/07/2023, y que el lugar para la presentación de la Documentación Física (soporte papel) será notificada a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, esta Gerencia considera oportuno establecer la fecha de realización de la Prueba de Suficiencia Técnica el día 17/07/2023 para el cargo de referencia, y que el horario y lugar para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica será notificado a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, toda la información sobre los Concursos Públicos y Abiertos está disponible en el sitio oficial de la empresa www.epec.com.ar; POR ELLO, y en ejercicio de facultades delegadas;

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
DISPONE**

Art.1 ESTABLECER el período de presentación de la Documentación Física (soporte papel) los días 14/07/2023 y 17/07/2023, para un cargo de Jefe de Departamento, categoría "Jerárquico B" con denominación funcional "GE01 Jefe del Departamento de Sistemas de Gestión y Laboratorio Físico-Químico", y que el lugar para la presentación de la Documentación Física (soporte papel) será notificada a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

Art. 2 ESTABLECER la fecha de realización de la Prueba de Suficiencia Técnica para el día 17/07/2023 para el cargo de referencia, y que el

horario y lugar para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica será notificado a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

Art.3 INSTRUIR a la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional a efecto que comunique a todos los concursantes inscriptos, a través de la plataforma de Ciudadano Digital (CiDi), lo establecido en la presente Disposición.

Art.4 Archívese el original de la presente en la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional (Área Coordinación General y Despacho).

FDO.: NÉSTOR A. FIGUEROA, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 47

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069765/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)" -

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos

de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial

y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 98/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/08/2023.-

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069765/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 98/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada"

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las recitaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los art. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 232/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Coope-

rativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 98/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 48

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069718/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-

050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 96/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)”

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)”-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa “(...) En la revisión anterior el prestador no presentaba solicitud de continuidad del cargo ni nuevas obras, existiendo un Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar, expresadas como Anexo II de la Resolución 14/2023 a ser financiado con el saldo

disponible de la cuenta. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.,"-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/08/2023

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069718/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se ha agregado en los presentes actuados, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 96/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) En la revisión anterior el prestador no presentaba solicitud de continuidad del cargo ni nuevas obras, existiendo un Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar, expresadas como Anexo II de la Resolución 14/2023 a ser financiado con el saldo disponible de la cuenta. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.,"-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictamina por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°

234/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Aguas Limitada, el empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 96/2023 del Área de Costos y Tarifas respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley

8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 14/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 49

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069831/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio .-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial

y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 94/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$60,13/ usuario/ mes + IVA, que fue definido por un período de 18 meses desde mayo de 2023 a octubre de 2024 inclusive, indicado en la Resolución N° 32/2023, de fecha 19/04/2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.,"-

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/08/2023.-

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069831/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio .-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 94/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$60,13/ usuario/ mes + IVA, que fue definido por un período de 18 meses desde mayo de 2023 a octubre de 2024 inclusive, indicado en la Resolución N° 32/2023, de fecha 19/04/2023. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.,"-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas

en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 229/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario

de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 94/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 32/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 50

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069684/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar el servicio de agua y saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Carnerillo, mediante Ordenanza N° 1146/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Convenio con el ERSeP, celebrado con fecha 16 de diciembre de 2021, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cum-

plimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria

Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 95/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$67,76 / usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 17 meses indicado en la Resolución N° 30/2023, de fecha 12/04/23, desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial hasta el 30/09/2024. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA.:-"

Que asimismo, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución

General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar el servicio de agua y saneamiento.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/08/2023

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° N° 0521-069684/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar el servicio de agua y saneamiento.-

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Carnerillo, mediante Ordenanza N° 1146/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Convenio con el ERSeP, celebrado con fecha 16 de diciembre de 2021, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 95/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$67,76 / usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 17 meses indicado en la Resolución N° 30/2023, de fecha 12/04/23, desde la fecha de publicación de la misma

en el Boletín Oficial hasta el 30/09/2024. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA."-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con

una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 228/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 95/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo y de las inversiones a realizar conforme a la Resolución General N° 30/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Carnerillo con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 51

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069047/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto,

Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de

inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 92/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Respecto del último escalón de consumo, en esta oportunidad se con-

sidera limitar el incremento para estos consumos, con el fin de mantener una estructura que permita una señal de precios adecuada. En futuras revisiones, se propenderá a la readecuación de la conformación de la tarifa (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de partir del 01/08/2023

Así voto.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía el Expte N° 0521-069047/2023 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se encuentran agregados en los presentes actuados, la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 92/2023 y efectúa su análisis, afirmando que "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)"

Respecto del último escalón de consumo, en esta oportunidad se consi-

dera limitar el incremento para estos consumos, con el fin de mantener una estructura que permita una señal de precios adecuada. En futuras revisiones, se propenderá a la readecuación de la conformación de la tarifa (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el

contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 223/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 92/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 59

Córdoba, 28 de Junio de 2023.

Expte. N° 0521-070799/2023.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 08 de Mayo de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1133/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se

establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato

de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que al orden 01 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 314/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Diciembre 2022 / Marzo 2023. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Diciembre de 2022 y Marzo 2023 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2. (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3. (CVCO) del Contrato de Concesión, razón por la cual corresponde que ese ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período bajo análisis. (...) "-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)"-

Que al respecto, se agrega al orden 112 el Informe Técnico N° 72/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs., el que expresa "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 14/2023 ACSA – Mesa N° 36" de fecha 6 de marzo de 2023, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de septiembre 2022 a diciembre 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente.. (...) "-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los

valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 949/2023 de fecha 10 de Mayo de 2023, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 12 de Mayo de 2023 obrante al orden 134, se dispuso: "(...) Córdoba, 12 de Mayo de 2023. A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 949/2023, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I N° 31.668.133, Dr. Ricardo Antonio GAIDO, M.I. 29.556.672, y Dr. Horacio Javier FERREIRO, M.I. 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Dra. NANO, Silvia Magalí D.N.I. 29.255.791 y Lic. MASSA, Victoria D.N.I. 38.179.073, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 32 del 01 de Noviembre de 2022 (...)"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria"-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de Mayo de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

3.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2022/Marzo 2023 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Diciembre 2022/Marzo 2023 del 21,47%.-

Implementación a partir de la fecha de su publicación .- (...) "-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1133/2023, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Junio de 2023, a los fines del tratamien-

to de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 22 de Mayo de 2023 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia trece (13 participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) LIC. MARTIN GERVASONI MENA, D.N.I. 32.925.714, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que desde la perspectiva de este Servicio Jurídico se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas las presentes actuaciones Expte. 0521-070799/2023 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 08 de Mayo de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1133/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se

establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que a consecuencia de la sanción de la Ley N° 10.433 desde marzo del 2017, entre otros el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que conforme a ello, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: “Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)

Que se encuentra en autos la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 314/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Diciembre 2022 / Marzo 2023. En este sentido expresa “(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Diciembre de 2022 y Marzo 2023 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2. (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3. (CVCO) del Contrato de Concesión, razón por la cual corresponde que ese ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período bajo análisis. (...)”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”-

Que, se agrega el Informe Técnico N° 72/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante a fs., el que expresa “(...) según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 14/2023 ACSA – Mesa N° 36” de fecha 6 de marzo de 2023, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de septiembre 2022 a diciembre 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente.. (...)”-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos

requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 949/2023 de fecha 10 de Mayo de 2023, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".-

Así, mediante decreto de fecha 12 de Mayo de 2023, se dispuso: "(...) Córdoba, 12 de Mayo de 2023. A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 949/2023, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria..."

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en ese estado, verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, conforme las siguientes actuaciones siguientes: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de Mayo de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 3.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

3.1. Incremento de Costos en el período Diciembre 2022/Marzo 2023 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Diciembre 2022/Marzo 2023 del 21,47%.-

..... su Implementación a partir de la fecha de su publicación .- (...)".-

Finalmente, mediante Resolución ERSeP N° 1133/2023, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Junio de 2023, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 22 de Mayo de 2023 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/201.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, que incluye la Audiencia Pública efectuada el 13 de Junio del corriente año, ERSeP responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria le efectúa, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos , que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación

de las redes de agua potable instaladas o acordes a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativo en mis fundamentos, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde, por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Con claridad meridiana es público que esto, pese a la insistencia que he puesto en mis votos precedentes, hasta hoy no ocurre. Las solicitudes de incrementos tarifarios que la prestataria invoca fundada en lo que establece el Contrato de Concesión vigente verificado en los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 en esta oportunidad como en todas las anteriores, se conceden de manera sistemática, ágil y sencilla, olvidando acaso lo expresamente establecido en el mismo Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos, este ERSeP puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que interpela todos los bolsillos, queda evidenciado que no golpea de igual manera a quienes menos capacidad económica tienen y que este ajuste no es más que un nuevo tarifazo de alto impacto para el usuario con dificultades e ingresos más endeblados.

Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto. -

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración del suscrito el Expte. Nro 0521-070799/2023,

en el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 08 de Mayo de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1133/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Que el aumento de la tarifa de Variación de los costos de la concesionaria generada en cambios de precios en el período Diciembre de 2022 / Marzo 2023 se expresa en términos porcentuales en un 21,47%, a implementarse a partir de la fecha de publicación.

Que de aplicarse el aumento en cuestión la tarifa del servicio habrá experimentado en los últimos 12 meses del año calendario un aumento mayor al 394%, superando cualquier índice exagerado de inflación. Asimismo en el transcurso del ejercicio 2023 los aumentos otorgados ascienden al 82,12% acumulado, lo cual también supera los índices del corriente año resultando incompatible con el escenario de crisis económica y social por el que atraviesa el país, la provincia y nuestra Ciudad.

Que si bien el pedido puede ajustarse formalmente a las pautas del contrato de Concesión y los incrementos responden a los efectos negativos de la inflación, no es menos cierto que los ajustes realizados por la empresa exceden notablemente los porcentajes inflacionarios, perjudicando a los usuarios en un contexto de difícil condiciones sociales y económicas.

Que considero que mientras persistan los efectos de la crisis, toda modificación tarifaria debe analizarse con un criterio restrictivo, en tanto no puede cargar con el peso de las crisis sólo una de las partes del contrato del servicio y en el caso la más débil, cual es el usuario.

En virtud de lo expuesto, me expido por rechazar el pedido en cuestión. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 249/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: APRUÉBASE la modificación de las ponderaciones correspondientes a la Estructura de Costos – Anexo VII del Contrato de Concesión correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo II integra la presente.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resolución General N° 63

Córdoba, 28 de Junio de 2023

Y VISTO: El Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0933381 059 53 523 (C.I. N° 10135/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al primer trimestre del año 2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contex-

to normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública

celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 5º, se dispuso que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el considerando respectivo."

III. Que producida la presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del primer trimestre del año 2023, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 13,61% para los Usuarios Residenciales y del 11,86% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 23 de junio de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al primer trimestre del año 2023,

se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde diciembre de 2022 a marzo de 2023."; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...) Se observa que, para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 19,13%, el Grupo "B" del 19,06%, el Grupo "C" del 19,06%, el Grupo "D" del 19,26%, el Grupo "E" del 19,17% y, por su parte, para el Grupo "F" del 18,52%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 19,03%."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de junio de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de junio de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones Generales ERSeP N° 07/2023, vigente desde marzo de 23; N° 11/2023, vigente desde abril de 23; y N° 41/2023, vigente desde mayo de 23), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6199 para el "Grupo A"; 0,6615 para el "Grupo B"; 0,6492 para el "Grupo C"; 0,7345 para el "Grupo D"; 0,6392 para el "Grupo E" y 0,7245 para el "Grupo F".

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis..."; destacando luego que "...los incrementos tarifarios resultantes del presente análisis alcanzan el 11,86% para el Grupo "A"; 12,61% para el Grupo "B"; 12,37% para el Grupo "C"; 14,14% para el Grupo "D"; 12,25% para el Grupo "E" y 13,42% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 12,78%."

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los cargos variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios Residenciales y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente..."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado

sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incide sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente...".

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos que (...) asciende al 19,03%."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondiente a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que "...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."; en cuanto a lo cual, dicho informe indica: "...al no haberse producido variaciones en los valores a tener en cuenta como referencia para su determinación; correspondería mantener en vigencia los cargos oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 41/2023."

Que asimismo, el informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que: "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes de los precios mayoristas y de transporte nacional definidos para el mes de mayo de 2023 por la Resolución N° 323/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 41/2023."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este tratamien-

to, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos necesarios, indicados en los considerandos de la Resolución General N° 44/2023, a saber: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período trimestral de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005." y "b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente."; resultando ellas, por lo tanto, alcanzadas por las adecuaciones tarifarias que se autoricen por medio del presente procedimiento.", lo cual se considera adecuado.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas no comprendidas por dichas medidas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 05 de mayo del 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.", lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período enero-marzo de 2023, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas determinadas

según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023. 7- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 41/2023. 9- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 41/2023. 10- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las

tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del primer trimestre del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, se entienden razonables las modificaciones a los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto el Expediente 0521-071411/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0933381 059 53 523 (C.I. N° 10135/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al primer trimestre del año 2023.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 44/2022, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Formula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FAT), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 44/2022.-

Que en el marco del presente expediente, podemos ver materializado el ajuste a los ciudadanos del interior de nuestra provincia donde prestan el servicio cooperativas y cuyo impacto negativo de la inflación en el VAD, será soportado por una parte de los cordobeses, muchos de los cuales por su lugar de residencia sólo puede aspirar a un modesto y precario servicio de energía, pero la más cara del país.

Tampoco puedo soslayar la ausencia de audiencia pública específica

para tratar éste aumento de la tarifa. Al respecto, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...). Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20)", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-071411/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0933381 059 53 523 (C.I. N° 10135/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al primer trimestre del año 2023.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades no puedo ni quiero en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país-, acompañar un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite .

Tal es así que reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N° 44/2023, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria

privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable" Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...). En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 100.000.- para no caer en la pobreza queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos.

Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría, (Voto del Presidente Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto , Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el

Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2023, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 41/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre del año 2023.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspon-

dientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticos a los aprobados por la Resolución General ERSeP N° 41/2023.

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 41/2023.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 11°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 45

Córdoba 5 de julio de 2023

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "AI TECH S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación

de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 30/06/2023, la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012947/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES", con el Código NAES N° 620101, denominado: "DESARROLLO Y PUESTA A PUNTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Económicas del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 270601388216, lo que detenta a través de Contrato de Comodato.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE**

LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES", con el Código NAES N° 620101, denominado: "DESARROLLO Y PUESTA A PUNTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
 - Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaen exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
 - Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
 - Exención por diez (10) años, o hasta la finalización por cualquier causa del Contrato de Comodato (lo primero que ocurra), en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 270601388216. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;
- En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de

Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "AI TECH S.A.S. (C.U.I.T. 30717180190)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

